AÑO DE 1849. Jueves 11 de enero. NÚMERO 5.°



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 26.

GOBIERNO POLÍTICO.

Resultado de la eleccion parcial de un Diputado á Córtes por el distrito del Carballino.

El señor Alcalde del Carballino en oficio de 9 del actual me dice que habiéndose procedido durante los dias 7 y 8 á la eleccion de un Diputado á Córtes por aquel distrito en reemplazo del Excmo. señor Don Manuel de Seijas Lozano, á tenor de lo prevenido por este Gobierno político en Boletin estraordinario del martes 2 del corriente, ofreció la votacion el resultado que á continuacion se publica.

Lista de los electores de este distrito electoral, que en este dia de la fecha han concurrido para la votacion de Diputado á Córtes, á la cual sigue el resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

		DISTRITOS á que pertenecen.	PUEBLOS de su vecindad.
1	D. Francisco Rodriguez	Carballino	Banga
2	D. José Rodriguez Gonzalez	Idem	Mudelos
3	D. Carlos Gonzalez	Idem	Idem
4	D. Valentin Fernandez	Idem	Carballino
5	D. José Antonio Taboada	Idem	Idem
6	Benito Garcia	Idem	Partovia
7	D. Bernardo Villarino	Idem	Carballino
8	D. José Valeiras	Idem	Arcos
9	Francisco Lopez	Idem	Carballino
10	Manuel Lopez	Idem	Idem
11	D. Juan Bernardo Fernandez	Maside	Amarante
12	D. José Garcia	Idem	Idem
13	Francisco Perez	Irijo	San Cosme
14	D. José Garcia Centeno	Idem	Idem
15	Francisco Rodriguez	Piñor	Torrezuela
16	Julian Perez	Carballino	Carballino
17	Antonio Alvarez	Idem	Idem
18	D. Joaquin Rodriguez	Idem	Idem
19	D. Benito Martinez	Boborás	Moldes
20	D. Ramon Vazquez	Piñor	Lueda
21	D. Ramon Fuentes	Idem	Idem
22	D. José Benito Valeiras	Carballino	Carballino
23	D. Rafael Gonzalez	Idem	Arcos
24	D. Manuel Crespo	Cea	Pereda
25	D. Antonio Blanco	Idem	Viña
26	D. Benito Munin	Boborás	Jurenzás
27	D. Vicente Romero y Villar	Carballino	Carballino
28	José María Sampayo	Idem	Longoseiro
29	D. Manuel Alvarez	Maside	Rañestres
30	Carlos Fernandez	Idem	Villamoure
31	Juan Vazquez	Idem	Idem
32	D. Juan Alen	Irijo	Froufe
33	Manuel Fernandez	Maside	Villamoure
34	Antonio Vazquez	Cea	Pereda
35	Blas Vazquez	Idem	Mandrás
36	Fernando Fernandez	Piñor	Coiras
37	Andres Gonzalez	Idem	Idem
38	D. Manuel Gonzalez	Idem	Barran
39	Manuel Feijó	Maside	Armeses
40	Benito de Puga	Idem	Idem
41	Pedro Blanco	Idem	Idem
42	Carlos Feijó	Idem	Idem
43	Diego Gonzalez	Idem	Idem
44	Benito Vazquez	Idem	Louredo
45	D. José Portabales	Idem	Amarante
46	D. José Cobelo	Idem	Idem
47	D. Andres Pinal	Carballino	Partovia
48	José Araujo	Maside	Garabanes
49	D. Andres Gonzalez	Idem	Idem
50	José Vazquez	Idem	Idem
51	Tomas Quintela	Idem	Idem
52	Manuel de la Peña	Idem	Idem
53	José das Airas	Idem	Idem
54	D. Juan Cedrún	Idem	Idem
55	Francisco Lopez	Idem	Idem
56	Luis de Soto	Idem	Idem
57	Andres Quintela	Idem	Idem
58	Felipe Gonzalez	Idem	Freanes
59	Vicente Arancey	Carballino	Partovia
60	Pedro Figueiredo	Idem	Sagra
61	Manuel Garcia	Cea	Osera
62	Francisco Garcia	Idem	Idem
63	D. Carlos Moure	Boborás	Brués
64	D. Ramon Rodrig.z Vazquez	Idem	Freás
65	José Alvarez Pallón	Carballino	Carballino
66	D. Francisco Yebra	Cea	Osera
67	José Fernandez	Carballino	Madarnás
68	D. Vicente María Rodriguez	Irijo	Dadin
69	D. Francisco Sieiro	Beariz	Beariz

70	Pedro Alvarez Pallón	Carballino	Carballino
71	Benito Obenza	Idem	Idem
72	D. Froilan Prieto	Idem	Idem
73	D. Juan Antonio Prieto	Idem	Idem
74	D. Tomas Gonzalez	Idem	Idem
75	D. Benito Rodriguez	Idem	Idem
76	Domingo Crespo	Cea	Pereda
77	Benito Rodriguez	Idem	Villaseco
78	Francisco Vazquez	Idem	Cea

Votos que cada candidato ha obtenido.

Excmo. señor D. Manuel de Seijas Lozano obtuvo todos los votos, que son 78.

Por consiguiente, no hubo otro candidato que obtuviese voto alguno. Y para que conste, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 51 de la ley electoral, se forman dos listas de un mismo tenor para los efectos que dicho artículo previene, y ademas el presidente y secretarios escrutadores que suscriben certifican que todo lo espresado es verdadero y exacto. Carballino enero 7 de 1849.=Andres Pazos, presidente.=Froilan Prieto, secretario escrutador.=Tomas Gonzalez Cid, secretario escrutador.=Benito Rodriguez, secretario escrutador.=Juan Antonio Prieto, secretario escrutador.

Lista de los electores de este distrito electoral, que en este dia de la fecha han concurrido para la votacion de Diputado á Córtes, á la cual sigue el resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

	DISTRITOS á que pertenecen.	PUEBLOS de su vecindad.
D. Juan Sieiro	Maside	Maside
Andres Pereira	Carballino	Arcos
Domingo Rodriguez	Idem	Partovia
Facundo Vazquez	Cea	Cea
José de Cabo	Idem	Idem
Juan Benito Mosquera	Idem	Idem
Juan Valeiras Gurrion	Carballino	Carballino
Diego Figueiredo	Cea	Lamas
D. José Fernandez	Idem	Pereda
D. Juan Gomez	Cea	Castrelo
D. Pedro Mosquera	Idem	Idem
D. José Conde	Boborás	Astureses
D. Camilo Penedo	Amiudal	San Justo
Manuel Casal	Idem	Abelenda
Manuel Pontes	Idem	Idem
Bernardo Terrazo	Idem	Idem
Benito Pájaro	Idem	Surribas
Benito Frey	Idem	Abelenda
Manuel Martinez Vales	Idem	San Justo
Pablo Tielas	Idem	Nieva
Domingo Casal	Idem	Abelenda
Manuel Gonzalez Gavino	Idem	Vilar
D. José Benito Carrero	Boborás	Albarellos
D. Juan Vazquez	Carballino	Sagra

Votos que cada candidato ha obtenido.

Excmo. Sr. D. Manuel de Seijas Lozano obtuvo todos los votos que son 24.

Por consiguiente, no hubo otro candidato que obtuviese voto alguno. Y para que conste, en cumplimiento de lo que previene el artículo 51 de la ley electoral, se forman dos listas de un mismo tenor á los efectos que dicho artículo previene, y ademas el presidente y secretarios escrutadores que suscriben certifican que todo lo espresado es verdadero y exacto. Carballino enero 8 de 1849.=Andres Pazos, presidente.=Froilan Prieto, secretario escrutador.=Tomas Gonzalez Cid, secretario escrutador.=Benito Rodriguez, secretario escrutador.=Juan Antonio Prieto, secretario escrutador.

En su virtud fué proclamado Diputado á Córtes por el distrito del Carballino el Excmo. señor D. Manuel de Seijas Lozano.

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y en observancia de lo que prescribe el artículo 51 de la ley electoral de 18 de marzo de 1846. Orense enero 10 de 1849.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 27.

A pesar de las diferentes circulares insertas en los Boletines oficiales de esta provincia para que los Alcaldes se provisten de pases y pasaportes con tiempo y oportunidad á fin de evitar graves perjuicios, asi á sus domiciliarios como á los fondos del Estado, veo con disgusto que son varios los individuos que se me presentan conducidos por tránsitos de justicia por carecer de los citados impresos, asegurándome algunos que no los tomáran por no haberlos en sus respectivas alcaldías; en su consecuencia, he acordado prevenir á las autoridades municipales que en el caso de que cualquiera individuo sea arrestado por no viajar con la mencionada garantía, siempre que se justifique que el Alcalde de su domicilio no se hallaba provisto de los espresados documentos para su espendicion, se le exijirán sin miramiento alguno mil reales de multa, los daños y perjuicios que se hubiesen originado al detenido, y ademas la providencia á que haya dado lugar por su culpa. Orense 9 de enero de 1849.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NUMERO 28.

El Alcalde de la Valenzana con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

Hallándose concluido el reparto de la contribucion territorial de esta alcaldía, espero se digne V. S. mandar se anuncie en el Boletin oficial que en los dias desde el 11 al 15 del corriente se hallará de manifiesto en la casa de Ayuntamiento, á fin de que los vecinos y forasteros comprendidos en dicho reparto puedan hacer las reclamaciones que tengan por convenientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que en la preinserta comunicacion se previenen. Orense 9 de enero de 1849.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Continúa el Reglamento para la escuela preparatoria de ingenieros civiles y arquitectos.

CAPITULO II.

Del personal de la escuela.

Art. 12. Habrá en la escuela preparatoria cinco profesores; un regente del dibujo de imitacion, cuatro ayudantes, un conserge, un escribiente, un portero y dos mozos.

Art. 13. Habrá un director y un vicedirector, elegidos por el Gobierno de entre los cinco profesores.

Art. 14. Los profesores y ayudantes serán:

Cálculos.	1 profesor..	1 ayudante.
Mecánica.	1 idem. . .	
Geometría descriptiva y sus aplicaciones.	1 idem. . .	1 idem.
Topografía y geodesia. . . .	1 idem. . .	1 idem.
Física—química.	1 idem. . .	1 idem.

El ayudante de topografía y geodesia lo será tambien del dibujo de imitacion.

Art. 15. Será cargo del director cuidar de la ejecucion de los reglamentos y de las disposiciones que se le comuniquen por el Gobierno, así como de cuanto concierne al órden y disciplina de la escuela.

En ausencias y enfermedades le reemplazará el vicedirector.

Art. 16. Los profesores, ademas de asistir con puntualidad á sus respectivas clases y de dirigirlas, contribuirán á sostener la disciplina, auxiliando al director y ejecutando sus órdenes: en casos urgentes podrán tomar por sí las providencias que estimen oportunas, dando inmediatamente cuenta al gefe del establecimiento.

Art. 17. Tambien están obligados á mejorar continuamente su enseñanza, á cuyo efecto propondrán todos los años las modificaciones convenientes, en los programas de sus respectivas asignaturas.

Art. 18. El profesor que compusiere algun tratado útil para la enseñanza de la escuela, será propuesto por el director al Gobierno para un premio proporcionado á la importancia y clase de la obra.

Art. 19. Será obligacion de los ayudantes reemplazar en ausencias y enfermedades á los profesores de las clases á que estén adictos, y desempeñar ademas cuantos trabajos les encargue el director para la mayor perfeccion de la enseñanza.

Art. 20. Uno de los ayudantes de las clases de matemáticas será secretario del director, y el otro de la junta de profesores, segun lo disponga el mismo director. El ayudante de física tendrá á su cargo el gabinete de máquinas y modelos, y el de dibujo la biblioteca.

CAPITULO III.

De la junta de profesores.

Art. 21. Los profesores, presididos por el director, formarán una junta que será puramente facultativa. A esta junta se convocará al regente del dibujo de imitacion, cuando convenga oir su opinion en algun asunto relativo á su ramo.

El ayudante que sea secretario de la junta no tendrá voto en ella.

Art. 22. Las actas se extenderán en un libro, firmándolas el secretario y con el V.º B.º del director. Se redactarán de modo que dén una idea exacta de los acuerdos tomados por la junta; y al márgen de ellas se pondrán los nombres de los que hayan asistido á cada sesion.

Art. 23. Para que haya junta se necesita que se reunan tres vocales al menos, contando entre ellos el director: los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el presidente en caso de empate.

La votacion empezará por el profesor mas moderno, y cualquier vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto particular.

Art. 24. La junta tendrá sesion ordinaria al principio de cada mes, y extraordinaria siempre que lo disponga el director.

Art. 25. Siendo el principal objeto de esta junta promover las mejoras de la enseñanza, y cuidar de que la instruccion se conserve al nivel de los adelantos que se hagan en Europa, se tratará en ella del régimen de los estudios; y con este fin, á la conclusion de cada curso todos los profesores presentarán para el siguiente los programas de sus respectivas enseñanzas. Estos programas se examinarán y discutirán por la junta, que podrá hacer en ellos las alteraciones y rectificaciones que estime convenientes. Aprobados que sean, se sacarán dos copias: una para conocimiento de la Direccion general de Instruccion pública, y otra para que se conserve en la biblioteca del establecimiento, teniendo los profesores obligacion de sujetarse á ellos en sus explicaciones.

Art. 26. La junta propondrá al Gobierno las obras de texto que hayan de servir á los alumnos en cada curso.

Art. 27. En la sesion de 1.º de diciembre se nombrará á un profesor que haga las veces de depositario de la escuela para el año siguiente, pudiendo ser reelegido el mismo para este cargo durante tres años consecutivos.

Art. 28. Inmediatamente despues de su instalacion procederá la junta á formar un reglamento interior de la escuela, que remitirá al Gobierno para su aprobacion.

CAPITULO IV.

De los alumnos.

Art. 29. Para ser admitido de alumno en la escuela preparatoria se necesita:

1.º Tener 16 años cumplidos, y no pasar de los 25.

2.º Ser de buena vida y costumbres, acreditándolo por medio de certificacion del párroco y del alcalde del pueblo donde resida el aspirante.

3.º Probar por medio de certificacion haber hecho en establecimiento debidamente autorizado los estudios siguientes:

Gramática castellana.
Geografía.
Nociones de historia natural.
Asistencia, por lo menos de un año, á la asignatura de religion y moral.

4.º Acreditar por medio de exámen en la escuela el conocimiento de las materias siguientes:

Aritmética.
Algebra, con inclusion de las ecuaciones superiores.
Geometría especulativa y práctica.
Trigonometría rectilínea y esférica con el uso de las tablas logarítmicas.
Aplicacion del álgebra á la geometría, inclusas las superficies de segundo grado.
Dibujo lineal ó de figura.
Traduccion del idioma frances.

Art. 30. Todos los años se señalará por la Direccion general de Instruccion pública la obra ú obras de matemáticas que crea conveniente para dar á conocer la extension con que han de exigirse estas materias, sin que se entienda que los aspirantes han de haber estudiado por las mismas obras.

Art. 31. En el dibujo lineal bastará la delineacion de una máquina ó de un orden de arquitectura, y en el de figura se ejecutará una cabeza.

Art. 32. La convocatoria para la admision de alumnos en la escuela preparatoria se hará en los primeros dias de agosto por medio de la *Gaceta* y del *Boletin oficial* del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y hasta el último dia del propio mes se admitirán solicitudes de los aspirantes. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de la partida de bautismo del interesado y de los demas documentos que exige el art. 29, y se presentarán en la secretaria de la escuela.

Art. 33. Desde el dia 1.° de setiembre empezarán los exámenes para la admision de alumnos. Estos exámenes se verificarán ante una comision, compuesta de tres profesores de los establecimientos de instruccion pública de Madrid, nombrados al efecto todos los años por la Direccion general del ramo, y presididos por el director de la escuela.

Art. 34. Los ejercicios serán cuatro, por el orden siguiente:

1.° Sobre aritmética y álgebra.
2.° Sobre los demas ramos de matemáticas que se exigen para la admision.
3.° Sobre dibujo.
4.° Sobre traduccion del frances.

Art. 35. Los dos primeros consistirán en preguntas de los examinadores, por espacio de una hora.

El de dibujo se reducirá á examinar los diseños que presenten los candidatos, y compararlos con la copia de una parte de ellos, que harán en la misma escuela.

El de frances se verificará traduciendo el candidato de repente durante el tiempo que los jueces estimen necesario.

Art. 36. La calificacion de los examinandos se hará con las notas de *sobresalientes, bueno, mediano* y *malo*. El último dia del examen cada juez pondrá en la relacion que se le presente al efecto la nota correspondiente al juicio que hubiere formado de cada examinando, y la firmará.

Art. 37. El director pondrá á continuacion sus notas; y teniendo presente que las inferiores para entrar en la escuela son las de *bueno* por pluralidad en matemáticas, y *mediano* por pluralidad en dibujo y frances, hará la propuesta correspondiente á la Direccion general de Instruccion pública, para que esta acuerde los aspirantes que han de ingresar en la escuela, con arreglo á las expresadas notas.

En el caso de que no resulte unanimidad ó pluralidad, la nota intermedia será la que determine el resultado.

Art. 38. Las relaciones de las notas de censura se extenderán por duplicado con arreglo al formulario núm. 1.° Una de ellas se pasará á la Direccion general de Instruccion pública, y la otra quedará archivada en la secretaria de la escuela.

A los candidatos que no fueren admitidos se les devolverán, mediante recibo, los documentos que hubieren acompañado á su solicitud.

Art. 39. Los alumnos admitidos en la escuela, pagarán cada año 160 rs. por derechos de matrícula.

Art. 40. Al principio de cada curso presentarán los alumnos á sus catedráticos los libros de texto de sus respectivas asignaturas para que los rubriquen en la primera y última hoja. Tambien se proveerán de los instrumentos y útiles necesarios que se fijen en el reglamento interior para la clase de dibujo.

Art. 41. Los castigos que pueden imponerse á los alumnos, son:

Arresto en su casa.
Arresto en la escuela en un cuarto destinado al efecto.
Expulsion del establecimiento.

Art. 42. El director impondrá estos castigos por sí ó á propuesta de los profesores y ayudantes. Los dos primeros estarán en sus facultades, no excediendo de 15 dias, y entendiéndose que los alumnos arrestados han de asistir á las clases: en cuanto al tercero, lo propondrá al Gobierno para que tome la resolucion conveniente.

(Se continuará.)

Intendencia de la provincia de la Coruña.

D. Bartolomé Hermida, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, auditor honorario de guerra y marina é Intendente subdelegado de Rentas nacionales de esta provincia de la Coruña.=Hago manifiesto: que en esta subdelegacion se ha instruido causa á D. Manuel Maria Enriquez vecino de la ciudad de Santiago, sobre los escesos y estafas que ha cometido siendo comisionado de la Intendencia de esta provincia contra el ayuntamiento de san Pedro de Outes, en cuya causa por Real sentencia que han dictado S. E. los señores de la Sala segunda de la Audiencia territorial, se condenó al D. Manuel Maria Enriquez á sufrir seis meses de cárcel en la pública de esta plaza; y como en la actualidad se ignore su paradero, para poder llevar á efecto aquella determinacion he dispuesto librar el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina Doña Isabel segunda (Q. D. G.) exorto y de la mia pido y encargo á los señores subdelegados de Rentas, jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales se sirvan practicar las diligencias oportunas hasta conseguir la captura del expresado sugeto, remitiéndolo seguidamente á disposicion de este juzgado con la debida seguridad. Dado en la ciudad de la Coruña á 29 de diciembre de 1848.=*Bartolomé Hermida.*=Por mandado de S. S., *Antonio Pato.*

Cualquiera persona que hubiese hallado un perro de perdices color de chocolate, con el pecho canoso y la pezuña del pie derecho lo mismo y algo del izquierdo, de edad ocho meses, y faltoso de pelo en el lado izquierdo del cuello como el grandor de una peseta, se servirá entregarlo en casa del escribano D. José Vega, que se le dará una gratificacion.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.